

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2015 00128 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	LEONARDO MADRID OWANDO
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	167

El señor **LEONARDO MADRID OWANDO** actuando través de apoderada judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, a fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto del 20 de septiembre de 2013 mediante el cual negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios al accionante.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015), notificado por estados el cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015), se inadmitió la demanda requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo, en un término de diez (10) días subsanara los defectos de la demanda tal y como consta a folio 26 del expediente.

Vencido el término concedido la parte actora no allegó pronunciamiento, por lo que al no darse cumplimiento de las exigencias hechas por el Despacho a través del auto inadmisorio, se debe RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –CPACA- concordado con el artículo 170 ibídem, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 162 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su rechazo.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho del medio de control acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 ya aludidos del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **26 DE MARZO DE 2015**. Fijado a las 8:00 A.M.

LINA DORADO GIRALDO
Secretaria